

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes oblijan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríon reciban este Bolefín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríon cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionador ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 Marzo 1905).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR

Terminado que sea el domingo próximo, 12 de los corrientes, el escrutinio de la elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes dar cuenta inmediata por telégrafo á este Gobierno civil, del resultado de aquél, expresando con toda claridad el nombre y apellidos de los candidatos, su filiación política y número de votos que cada uno haya obtenido.

Zaragoza 7 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra una vacante de Profesor de Escritura y Conversación de idioma francés, que se ha de proveer, con arreglo al art. 17 de 31 de Mayo último (D. O. número 120), entre Profesores de nacionalidad francesa ó franceses naturalizados en España;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se abra concurso á fin de que los que reúnan condiciones puedan presentar instancia al General Director de dicho Centro de enseñanza dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando documentos justificativos de todo ello y certificación de buena conducta. Es también la voluntad de S. M. se asigne al Profesor citado el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, interin se consigne dicha cantidad en el próximo proyecto de presupuesto; que se publique á continuación de esta Real orden los artículos que, referentes á Profesores paisanos, han de incluirse en el reglamento orgánico de la Escuela Superior de Guerra, que actualmente se está redactando en el Estado Mayor Central; y, por último, que, para mayor publicidad, se inserte esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*; debiendo

las Autoridades militares gestionar su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.—Martítegui.—Señor.....

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

1.º Los profesores paisanos (de idiomas) desempeñarán sus clases sujetándose á las prescripciones del Jefe de estudios, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole. Asistirán puntualmente á las clases; firmarán el parte general diario, con la indicación de conferencias para el siguiente día; entregarán trimestralmente al Jefe de estudios copia de las calificaciones de sus clases; informarán á éste en cuanto le ordene, y con dos Profesores militares formarán el Tribunal de examen de idioma cuya enseñanza tengan á su cargo.

2.º Los Profesores paisanos obedecerán las órdenes del General Director y del Jefe de estudios, y en ausencia de ellos las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.

3.º Disfrutarán el sueldo de 3 000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades de la Caja de la Escuela.

4.º Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo, y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela en los casos graves.

(Gaceta 1 Marzo 1905)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, al señalar los tipos que han de servir para la imposición de multas por entrada indebida de ganados en los montes públicos, los expresa en números, por céntimos de peseta, y precisa además de palabra que son céntimos de peseta, en lo que hay realmente una incorrección de forma, aunque sea indudable que los números que en él se expresan se refieren á la unidad peseta, como lo prueba el hecho de que desde que se dictó hasta el presente se haya aplicado con arreglo á este criterio sin protesta de nadie. Esto no obstante, en el recurso de alzada á que se refiere este expediente se ha pretendido prevalerse de la citada incorrección de forma para rebajar los tipos señalados por dicho artículo 8.º, lo que no era posible admitir, sin notaria injusticia, no sólo porque está claro el espíritu de la disposición, sino porque su constante aplicación ha sentado jurisprudencia; y á fin de evitar que en lo sucesivo pueda aducirse en los recursos análogo pretesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se aclare el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, precisando que los tipos que en él se fijan para la imposición de multas hacen referencia á la unidad peseta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 6 Marzo 1905).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el expediente que me halló instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Terrer á 28 de Febrero de 1905.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Terrer.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Olivés es en deber á la Hacienda pública la suma de 617 pesetas por el 4.º trimestre de Consumos del año 1904; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Olivés á 28 de Febrero de 1905.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde de Olivés.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse diez plazas de Médicos titulares de la Beneficencia municipal con destino á prestar sus servicios en los barrios rurales de esta ciudad, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se abre concurso por término de treinta días, á contar del siguiente de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas, con los documentos que estimen, las cuales serán provistas con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad vigente y acuerdos municipales.

Zaragoza 6 de Marzo de 1905.—El presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Condiciones de arriendo del Teatro Principal.

1.º El Ayuntamiento de Zaragoza cede en arriendo el Teatro Principal de esta ciudad, mediante subasta, por el plazo de cinco años, que comenzará en 1.º de Julio de 1905, terminando el 30 de Junio de 1910.

2.º La subasta se celebrará con sujeción al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

3.^a El tipo que servirá de base para la subasta es el de veinte mil pesetas cada año, cuyo tipo podrán los licitadores mejorar en alza.

4.^a La fianza provisional será mil pesetas, que corresponda al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y la definitiva el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate.

5.^a El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados, en la Depositaria municipal, en el día 1.^o de cada uno de dichos trimestres.

6.^a La presentación de los pliegos cerrados, á que se refiere el artículo 18 del Real decreto antes citado, se verificará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta.

Serán horas hábiles para la presentación, de las nueve á las catorce.

7.^a Las proposiciones podrán hacerse personalmente ó mediante poder notarial, que será bastantado por los Letrados del Colegio de esta ciudad D. Marceliano Isábal ó D. Pascual Comín.

8.^a El rematante de la subasta viene obligado al pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que la autorice, así como á los demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Igualmente viene obligado á otorgar escritura pública dentro del primer mes después de la celebración de la subasta, conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 22 de la Instrucción.

9.^a El arrendatario se somete á los tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. En ningún caso podrá el arrendatario pedir aumento ó disminución del precio rematado, ni la rescisión del contrato, puesto que se hace á riesgo y ventura.

11. Podrá el arrendatario dar funciones en cualquier época durante el tiempo del arriendo, bien por secciones ó bien por función entera, pero viene obligado á abrir abono ó abonos dentro de la temporada oficial, que comenzará en 1.^o de Octubre y terminará en 30 de Abril de los años respectivos.

En dicha temporada oficial, dará por lo menos 110 representaciones de función entera, y de éstas, 45 de declamación, 30 de zarzuela ú opereta, 10 de ópera italiana y las 25 restantes, hasta completar aquel número, de la índole de cualquiera de las tres clases enumeradas.

12. El arrendatario viene obligado, durante las temporadas oficiales, á que las compañías de declamación que actúen por una serie de 30 funciones pongan en escena una obra en un acto, que le será presentada por la Federación de autores de provincias, y si la serie excediese de 30 funciones, una obra en dos ó más actos de la misma procedencia.

Cuando actúa zarzuela grande ó del género chico regirán las mismas condiciones.

Igualmente viene obligado á que dichas compañías representen en idéntica proporción obras de carácter regional ó de autor aragonés no federado,

oyendo previamente al tribunal que el Ayuntamiento designe.

13. Las listas de las compañías que hayan de actuar en el Teatro tendrán que ser aprobadas por la Sección municipal correspondiente, de acuerdo con el Sr. Alcalde.

14. El abono ó abonos á que se refiere la condición 11, se abrirán para toda clase de localidades con los mismos beneficios respectivamente.

15. Durante la temporada oficial, la orquesta se compondrá de 20 profesores por lo menos, y cuando en dicha temporada actúen compañías de zarzuela ú ópera, se aumentarán los que reclame la ejecución de las obras, así como la banda militar siempre que fuese precisa.

16. Al terminar cada serie de representaciones entregará el arrendatario en el Negociado municipal respectivo un ejemplar de cada una de las obras nuevas en este Teatro, sin que esto se refiera á las partituras.

17. El Empresario podrá autorizar la celebración de bailes en el Teatro, desde el domingo anterior al de Carnaval hasta el de Piñata, siempre con el competente permiso de la Autoridad respectiva.

Los bailes podrán ser públicos por la tarde, y los de noche no podrán ser celebrados más que por Sociedades legalmente constituidas treinta días antes. La venta ó distribución de entradas en cada baile público ó de Sociedad, se limitará al número que el Ayuntamiento determine con el dictamen del personal técnico de la Corporación.

La Sección municipal correspondiente podrá disponer, en los días en que se celebren bailes, el retirar las cortinas de los palcos, así como los muebles de los mismos que por su naturaleza puedan sufrir deterioros.

18. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos días, á su elección, durante cada temporada oficial, con objeto de celebrar beneficios en favor de la Casa Amparo de esta ciudad, en cuyos días la Empresa estará obligada á ceder el local y á hacer trabajar á las compañías que á la sazón actúen, excepción hecha de las de ópera, sin que los artistas tengan derecho á exigir de la Municipalidad abono ni indemnización de ningún género, ni tampoco el Empresario por el completo servicio de escena y demás departamentos, ni por otras necesidades que la función reclamare.

La obra ú obras que en estos casos hayan de representarse, excepción hecha de las nuevas, las determinará la Sección, avisando al Empresario con el debido tiempo la que eligiese, que no podrá ser representada en este Teatro hasta después de celebrarse el beneficio.

19. Cuando se celebren funciones de gala, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de los dos palcos inmediatos á la derecha y los dos de la izquierda del de su propiedad, así como de 40 entradas para los mismos, previo el abono al arrendatario del importe correspondiente al precio establecido en el despacho.

20. El Ayuntamiento se reserva el palco central entresuelo, que siempre ha venido disfrutando, cuatro butacas y uno de los palcos situados en el escenario,

La Sección municipal encargada del Teatro, designará dichas butacas y el palco del escenario.

Se reserva igualmente el Salón del centro del piso principal, y el derecho de disponer de los demás locales que dan á la fachada del Coso, para cuando haya de utilizar éstos en actos oficiales.

También se reserva uno de los departamentos ó cuartos del escenario, con destino á botiquín, y la dependencia exterior actualmente ocupada por la oficina de Vigilancia municipal.

Los Concejales entrarán libremente en el Teatro.

21. Para el acto de la distribución de premios de las Escuelas municipales, podrá el Ayuntamiento disponer del Teatro en horas que no sea costumbre dar funciones, debiendo la Empresa decorar la escena en la forma conveniente.

22. Los palcos principales números 1 y 10, durante la temporada oficial, se facilitarán diariamente, el primero al Sr. Gobernador civil de la provincia, y el segundo al Excmo. Sr. Capitán General de Aragón.

23. El arrendatario conservará el teatro y el mobiliario, que con inventario le será entregado por la Sección correspondiente y por los Sres. Arquitecto é Ingeniero de la Corporación, devolviéndolo en la misma forma y estado en que lo reciba, sin que venga obligado á responder de los desperfectos naturales del uso corriente, pero los deterioros producidos por el público en los bailes, en todo caso, y en las funciones, cuando reconozcan por causa la alteración del programa, ó cualquier acto imputable á la Empresa ó á los artistas, serán de cuenta del arrendatario.

24. El Ayuntamiento dispondrá las mejoras que estime convenientes en el Teatro, sin que el arrendatario pueda exigir ninguna.

25. No habrá más seguro de incendios en el Teatro que el efectuado por el Excmo. Ayuntamiento. Ni el arrendatario ni otra persona podrán asegurar contra incendios objeto alguno que se halle dentro del edificio.

26. El arrendatario tendrá obligación de nombrar y pagar un Jefe de Tramoyistas y un Portero para la entrada del Teatro por la calle de don Jaime I, cuyos nombramientos habrán de ser sancionados por el Ayuntamiento, el cual tendrá la facultad de destituirlos si no cumplen con sus deberes.

Asimismo vendrá obligado á encargar la pintura escenográfica que sea necesaria, á un pintor de esta especialidad, que será nombrado por el Ayuntamiento, á propuesta de la Empresa.

27. Para intervenir constantemente en el cumplimiento de las condiciones de este arriendo y para las demás comisiones que la Sección correspondiente le encargue relativas al Teatro, habrá un funcionario municipal, ó más, que dependerá exclusivamente del Ayuntamiento y habitará en el mismo Teatro, quedando por tanto su habitación fuera del arriendo.

28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar otros servicios que los expresados en las condiciones de este contrato.

29. Los licitadores escribirán la proposición en papel de sello undécimo, ajustándose al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., habitante en la.... número.... (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones que se exigen para el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de ellas, que ha examinado y se comprometo á cumplir; ofreciendo como precio del arriendo la cantidad de...., (en letra) pesetas por cada uno de los cinco años que comprende el contrato.

(Fecha)

(Firma)

Se hace constar á los efectos del número 10 del artículo 8.º de la instrucción que ha transcurrido el plazo de diez días por el que fué expuesto al público este pliego de condiciones sin que se haya producido reclamación alguna.

Zaragoza 4 de Marzo de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—El Secretario, A. Mannel Urbez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública, que deseen ser trasladados á la misma; podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D. Valentín Requena Sintés, vecino de Tortosa, la transmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estampan todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La transmisión de los Censos le ha sido concedida al solicitante referido con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del inventario.....	ENTIDAD Á FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	FINCAS SOBRE QUE GRAVAN LOS CENSOS			CLASE DEL CENSO Y PENSION			ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS	
		PUEBLO	TÉRMINO ó partida	Extensión.	LINDEROS	PENSION ANUAL	Su im- porte. Pesetas		Capita- liza- ción. Pesetas
45	Castellania de Amposta.....	Zaragoza...	>	774'76 á..	Heredad en Almotilla, sitio llamado de Casa Blanca, que linda por N. con posesión de José María Alcibar y yerno de acreedores de Alberto Urries, por S. con acequia de la Almotilla y Ferro-carril de Zaragoza á Cariñena; por E. con hijuela del Canal Imperial y dicho del Sr. Alcibar, dentro de la finca existente una casa con paridera de ganado..	2 rs. 28 maravs...	0'71	7'10	José Auger Mansos.
46	Idem.....	Idem....	Villacampa, 17	>	Casa en el Arrabal, que linda por derecha con la de Cecilia Jordán, por izquierda con la de Francisco Navarro y por espalda con huerto de Justo Sesé.	3 s. 8 dineros....	0'82	8'20	Ricardo Bas Cortés.
47	Encomienda de San Juan.	Idem.....	Mayor, 52.....	>	Casa que linda por derecha con un callizo sin nombre y sin salida y con casa de Fernando Parra, por izquierda con la calle del Olivo y por espalda con casa de Ramón Elizalde.....	7 r. 18 maravedies.	1'88	18'80	Luisa Bonel Zatorre.
48	Priorato del Temple.....	Idem.....	Roda, 4 dup..	>	Casa que linda por derecha con otra de José Lagardá, por izquierda con otra de Juana Herrero y por espalda con la de Felipe Alfaro.....	5 s. jaqueses.....	1'17	11'70	José Lagardá Pintre.
9192	Capitulo de San Felipe...	Idem.....	Miguel Ara, 9.	>	Casa que linda por derecha con la de José Arnacer, por izquierda con otra de Vicenta Hernández y por espalda con otras de Rita Arrieta y Pedro Pérez..	14 r. 4 maravedies	3'53	35'30	Pablo Candeal Lahoz.
9193	Idem de San Gil.....	Idem.....	Cuatro Ag.º 32	>	Casa que linda por izquierda con la calle de los Martires donde tiene el núm. 11, por derecha con casa del Capitulo de San Gil, núm. 30 y por espalda con otras de Basilio Campos y Manuel Ripoll.....	8 r. 8 maravedies.	2'06	20'60	Francisco Orge Unzaniz.
9194	Capitulo eclesiástico de Santiago.....	Idem.....	D. Jaime I, 61.	>	Casa que linda por derecha con Igleña de San Mateo, por izquierda con casa de Juan José de la Torre.....				

Atilano Ramos Lozano y Pablo Jiménez Gómara.

196	Cofradía de Sta. María Magdalena de Zaragoza.	Idem.....	Zaragoza.	Viejos, 6	Idem.....	Mayor, 96	40 m. ²	Casa que linda por derecha con la de Manuela Noguera, por izquierda con la de Vicente Grasa y por espalda con graneros de la casa de dicha Manuela Noguera.	2 s. jaqueses.	0'47	4'70	Gregorio Marco Dolé.	Atilano Ramos Lozano y Pablo Jiménez Gómara.
197	Legado de los 36 pobres de la parroquia de La Seo.	Idem.....	S. Lorenzo, 51.	Idem.....	Mayor, 96	40 m. ²	Casa que linda por derecha con horno de Juana Dolé, por izquierda con otra de Pedro Garcés y por espalda con otra de Juana Dolé.	13 r. 30 maravedies	3'47	34'70	Matilde y Emilia Vidal Lima.		
198	Religiosas del Sepulcro.	Idem.....	Manifestón, 75.	Idem.....	Manifestón, 75.		Casa que linda por derecha con la de la viuda de Palacios, núm. 73, por izquierda con otra de dicha señora, número 77 y por espalda con otra de los herederos de José Garriga.	10 s. jaqueses.	2'35	23'50	Tomasa Albiol Ulldemolins y María Torren y Arbiol.		
199	Gofradía de Retores y Vicos de Zaragoza.	Idem.....	Rabales.	Idem.....	Rabales.	97 áreas.	Campo en Miraflores, que linda por O. con camino de la Cartuja Baja que también se llamó de la Concepción, por P. con Filla que dicen de las Fuentes, por N. y M. con Tejar del Hospicio.	50 ídem.	11'75	117'50	Bernardo Marquet Capdevila.		
200	Bolsa de Aniversarios del Templo del Salvador.	Idem.....	Adulas	Idem.....	Adulas	5155'60 m. ²	Torre ceresada de tapias con un edificio y tierras, linda por S. con posesion de Fernando Boquera, por P. con parcelas de Remigio Marco y otros, por M. con camino de las Torres y por N. con torre de herederos de Benito Fernández.	5 ídem.	1'17	11'70	Mariano Villuendas Casala.	Bartolomé López Alcano.	
208	Bolsa de Aniversarios del Templo del Salvador.	Idem.....	Adulas	Idem.....	Adulas	817'96 m. ²	Parcela de terreno distinguida con el núm. 249 rural; linda por derecha entrando con camino de las Torres, por izquierda con parcela de Juan Marco, por frente con carretera de entrada y por espaldas con terrenos de Pascual Cristóbal, mediante tapia.	45 s. jaqueses.	10'57	105'70	Remigio Marco La Trilla y Marcelina Sánchez Vidosa.		
						406'91 m. ²	Parcela, que linda por derecha entrando con otra de Remigio Marco, por izquierda con la de Pedro Foriscot, por el frente con carretera y por espalda con terreno de Pascual Cristóbal mediante tapia.						Pedro Foriscot Chueca.
						608'75 m. ²	Parcela que linda por derecha entrando con solar de Juan Marco, por izquierda con solar de Jaime Salvado, por frente con carretera y por detrás con terreno que queda reservado á Pascual Cristóbal mediante tapia.						El mismo.

(Se concluirá)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por el presente edicto se anuncia el cese de don Patrocinio Alonso Coma en el cargo de Procurador de Calatayud, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo lo verifiquen dentro del término de seis meses en el Juzgado de primera instancia de Calatayud, de conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Orgánica del poder judicial.

Zaragoza 6 de Marzo de 1905.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén.

SECCION SEXTA

D. Matías Trasobares y Sisamón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villafeliche;

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada á este efecto, acordó solicitar del Gobierno de S. M. autorización previa para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el presente año de 1905; y en esta atención, aprobó para ello la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kílogs.	Pesetas.
Paja	100	2	0'18	4.161	1.497'96
Leña.....	100	4	0'13	1.676	871'52
TOTAL.....					2 369'48

Sobrante 31 céntimos.

Y para los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el Sr. Alcalde de esta villa de Villafeliche á 1.º de Marzo de 1905.—El Secretario, Matías Trasobares.—V.º B.º—El Alcalde, Melchor Romea.

Habiendo cesado en sus respectivos cargos los señores Vocal y Suplente del Sindicato de Riegos del Pantano de Mezalocha, que corresponden á este pueblo y al objeto de renovar dichos cargos, se celebrará Junta general extraordinaria el día 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el local, sito en la Casa Consistorial, de este pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores herederos regantes de este término municipal; advirtiéndose que de no reunirse número suficiente en dicho día, se celebrará otra el 26 del mismo, tomándose acuerdos con el número que haya.

Cadrete 1 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Félix Lázaro.

Hasta el 31 del corriente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana,

previa presentación de los documentos justificativos.

Cadrete 1 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Félix Lázaro

El reparto de consumos, los gremiales de líquidos y alcoholes y el de arbitrios extraordinarios para el año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cadrete 6 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Félix Lázaro.

Cumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas del Sindicato de riegos del Pantano de Mezalocha, esta Alcaldía convoca á los señores contribuyentes de este término municipal á sesión, para el día 23 de los corrientes, y hora de las diez, y con objeto de proceder al nombramiento de Vocal propietario y otro Suplente que corresponde elegir por haber cesado los que desempeñaban dichos cargos.

Mozota 6 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad en la causa que instruye sobre corrupción de la joven Rosalía Sáenz Vallés, de diecisiete años de edad, soltera, modista, hija de Martín y de María, natural de Corella, sin domicilio conocido en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite á la misma mediante cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado (Democracia sesenta y cuatro) al objeto de que pueda ser reconocida por los médicos forenses; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza siete de Marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Luis Moliner.

JUZGADOS MUNICIPALES

Berdejo.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal, de este pueblo, en providencia del día dos del actual se cita á D. Clemente García Alonso, en la actualidad en ignorado paradero, para que el día quince del actual á las once de la mañana, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial del mismo, á contestar á la demanda, interpuesta en su contra por D. Daniel Martínez Barrio, vecino de Malanquilla, en reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas; previniéndole que de no comparecer al acto, se celebrará el juicio en rebeldía sin volver á citarlo.

Berdejo dos de Marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Indefonso Díez.